

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.** — Artículo 1º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá que la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Reales órdenes de 2 de Abril y 20 de Octubre de 1904.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que fijen en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

	1. Tarifa de inserciones.	Pts.
En la capital, un mes, pago adelantado. . . . .	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . . .	0'50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre . . . . .	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . . .	0'40
A los Ayuntamientos, un semestre . . . . .	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . . .	0'30

### PART. OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. d. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta núm. 86 de 27 Marzo.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICIÓN

Señor: El incentivo al contrabando de exportación es tan grande en estos momentos, por los elevados precios que en las naciones vecinas alcanzan los artículos de primera necesidad que en reprimirlo han puesto los Gobiernos toda su energía y tienen que emplear en lo sucesivo cuantos medios estén á su alcance, pues lo contrario sería tolerar el que se llegue á la nivelación de aquellos precios por el encarecimiento ya iniciado de las subsistencias en España.

Son estos fenómenos en parte previstos del tránsito del período de la guerra al de paz, durante el cual dejaron de funcionar las organizaciones más ó menos artificiosas, creadas durante aquélla, sin que puedan ser eficazmente sustituidas por otras que no cabe improvisar.

Las noticias que de todas partes llegan al Gobierno confirman la importancia de ese tráfico clandestino de exportación de sustancias alimenticias, y á reprimirlo obedecen las medidas respectivas á vigilancia, acordonamiento, formalidades, etc. que el Gobierno acaba de adoptar.

Pero esas medidas serán ineficaces si una represión energética no infunde la saludable creencia de que no van á quedar impunes los que de ese modo atentan por un lucro reprobable contra sagrados intereses de la Nación.

La ley de 3 de Septiembre de 1904 establece penas relativamente severas para los autores del delito de contrabando; pero esas penas siempre pecuniarias sólo se convierten en penales en el caso de existir

los delitos conexos á que se refiere el art. 9º de la misma.

La total y absoluta ineficacia de las penas pecuniarias es evidente en el presente caso, porque el beneficio de la exportación clandestina es hoy tan grande que compensa holgadamente de cualquier riesgo de aprehensión.

Por otra parte, es evidente que los que en esta circunstancia privan á España de lo que es absolutamente preciso para su subsistencia, cometen un delito bastante más grave que el que sólo atenta á los intereses fiscales del Tesoro, y cae, á juicio del Gobierno, de lleno en el número 3º del referido artículo 9º de la ya citada ley de 3 de Septiembre de 1904.

A que esa pena personal sea un hecho en todos los casos y á que se aplique efectivamente en procedimiento rápido van encaminadas las prescripciones del Real decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 5 de Marzo de 1919.—SEÑOR: A. L. R. P. d. V. M., José Gómez Acebo.

##### REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Los que, con infracción de las disposiciones vigentes, trataren de exportar al extranjero sustancias alimenticias serán considerados como reos del delito de contrabando, definido en el artículo 3º, núm. 9, de la ley de 3 de Septiembre de 1904, y comprendidos además en el conexo del número 3º, artículo 9º, de la referida ley, quedando, por tanto, incursos en la pena de seis meses á tres años de prisión correccional.

Artículo 2º Las causas se sustanciarán ante los Juzgados competentes con procedimiento sumarísimo, limitado á la declaración del acusado y de los aprehensiones y á la práctica de aquellas diligencias de prueba que el Juez repute absolutamente imprescindible, procurando que de todas suertes el sumario quede elevado á la Audiencia en el plazo de quince días, y justificando, caso contrario, ante el Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto del Fiscal del Tribunal Supremo, las causas que lo hayan impedido.

Artículo 3º En este procedimiento sumarísimo no se admitirá la libertad provisional bajo fianza del procedido, á menos que su sustanciación se hubiese demorado

más de un mes y la Audiencia así lo acordase.

Artículo 4º Las Audiencias establecerán, desde luego, un turno de preferencia para la vista y fallo de esta clase de causas.

Artículo 5º Los Abogados del Estado cuidarán de que se cumplan las disposiciones de este Real decreto, personándose desde su comienzo en estas causas y lánzose semanalmente cuenta á la Dirección general de lo Contencioso de todo lo que en cada una de ellas se actúe.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.—El Ministro de Hacienda interior, José Gómez Acebo.

(«Gaceta» núm. 66 de 7 de Marzo.)

### Tercera sección.

Número 661

#### INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO

DE CARTAGENA

Los alumnos de la enseñanza no oficial no Colegiada denominada antes libre que deseen aprobar sus estudios en el mes de Junio próximo, deberán solicitar sus matrículas en los días hábiles del próximo mes de Abril según Real orden de 11 del mismo mes de 1913.

Las instancias se dirigirán al señor Director del Instituto en papel sellado de la clase 8º (una peseta); éstas firmadas por los interesados y en ellas se expresarán, por su orden, las asignaturas en que pretenden matricularse y ser examinados, debiendo acompañar á la solicitud, los que hayan cumplido la edad de 14 años, la cédula personal corriente.

La instrucción de los expedientes, la identificación personal de los alumnos y cuantos requisitos sean precisos para autorizar los exámenes que se soliciten, habrán de quedar ultimados necesariamente dentro del mes de Abril abonando los derechos correspondientes á razón de ocho pesetas por cada asignatura, en concepto de derechos de matrícula; cuatro pesetas por asignatura por derechos académicos y de examen; dos pesetas cincuenta céntimos por asignatura, por razón de derechos de expediente; un sello ó timbre móvil de diez céntimos por asignatura y uno más por alumno.

Con arreglo al Real decreto de 9 de Enero del año actual para vari-

ficar el examen de ingreso en el Bachillerato será indispensable justificar debidamente haber cumplido la edad de diez años, debiendo presentar sus instancias en papel sellado de una peseta, escritas y firmadas de su puño y letra, acompañando á ella la certificación de la inscripción de nacimiento expedida por el Registro civil y legalizada en forma; si el pueblo de su naturaleza no perteneciese á este Distrito Universitario; abonarán también cinco pesetas en concepto de derechos de examen; dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de formación y un timbre móvil de diez céntimos.

Todos los alumnos que pretendan matricularse en la enseñanza no Oficial no Colegiada, que no lo hubieren hecho, deberán presentar en la Secretaría de este Instituto, al formalizar su matrícula un informe facultativo en que conste el día, mes y año en que fueron revocados, sin cuyo requisito no serán admitidos á la matrícula, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 15 de Julio de 1909. Estos informes se extenderán en papel de una peseta según dispone en su artículo 194 la vigente ley del Timbre.

Los Directores de los Colegios incorporados a este Instituto abonarán cuatro pesetas por asignatura por los derechos académicos y de examen, del uno al quince de Mayo. En el mismo plazo presentarán en la Secretaría de este Instituto relaciones por orden de mérito de los alumnos que hayan de sufrir examen en cada asignatura firmadas por los respectivos profesores visadas por el Director y selladas con el del Colegio. Estos exámenes tendrán lugar, como los demás alumnos no Oficiales, en el mes de Junio próximo y la Secretaría de este Centro avisará á los expresados colegios, con la antelación debida, de los días que se destinan para los exámenes de sus alumnos.

Los alumnos de la enseñanza Oficial, abonarán cuatro pesetas por derechos académicos y de examen, desde el uno al quince del citado mes de Mayo.

Cartagena quince de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Julio Murcia Hernández.—V. B.: El Vice Director, Remigio Soriano.

## Tercera sección.

Número 712.

## DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DEL MARZO DEL AÑO 1919

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos.	TOTAL por capítulos
	Pesetas.	Pesetas.

## GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL	Artículos.	TOTAL por capítulos
	Pesetas.	Pesetas.
1.º Gastos de representación.	62 50	
2.º Dietas para los Vocales de la Comisión provincial y Mixta.	83 33	
3.º Aumento gradual.	162 50	
4.º Personal de la Secretaría y Contaduría provincial.	3.763 50	
5.º Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	1.129 33	
6.º Porteros y guardias.	440 62	
7.º Material de la Diputación, Contaduría y Depositaría, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales y Presidencia de la Diputación.	7.811 84	
8.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	498 66	
9.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	228 08	
10.º Material de estas Comisiones.	125 »	
11.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	293 33	
12.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»	
13.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	166 66	
14.º Para gastos de la Audiencia provincial.		

## CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

	Artículos.	TOTAL por capítulos
	Pesetas.	Pesetas.
1.º Gastos de quintas.	500 »	
2.º Idem de bagajes.	1.045 54	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	4.045 71
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.166 66	
5.º Idem de calamidades públicas.	333 33	

## CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

	Artículos.	TOTAL por capítulos
	Pesetas.	Pesetas.
1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general de Gobierno.	»	
2.º Material para estas obras.	»	
3.º Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	53 25	
4.º Material para las mismas obras.	29 16	82 41
5.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
6.º Gastos de construcción de un presidio correctional en la capital de provincia.	»	
7.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

## CAPÍTULO IV.—CARGAS

	Artículos.	TOTAL por capítulos
	Pesetas.	Pesetas.
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	1.674 95	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	421 14	
3.º Intereses y amortización del empréstito deprobado en	»	
4.º Obligaciones é contratos celebrados con la debida autorización.	333 33	2.506 19
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	35 11	
6.º Dietas para los institutos del Tribunal contejicio.	41 66	

## Artículos.

## CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

	Artículos.	TOTAL por capítulos
	Pesetas.	Pesetas.
1.º Junta provincial del ramo.		1.652 54
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del		"
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.		4.228 45
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.		750 »
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.		9.310 90
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.		"
6.º Biblioteca provincial.		709 92
7.º Museo provincial.		83 33
8.º Subvención á la Escuela Náutica de Cartagena, Universidad de Murcia y Escuela de encajes.		1.886 66

## CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

	Artículos.	TOTAL por capítulos
	Pesetas.	Pesetas.
1.º Atenciones de la Junta provincial.		3.644 01
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.		15.099 27
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.		21.949 32
4.º Idem id. id. de la Casa de Expositos de esta ciudad.		44.638 99
Idem id. id. de la Hacienda de Expositos de Cartagena.		"
Idem id. id. de la Casa de Misericordia de Cartagena y Hospitales de Caravaca, Mula y Cieza.		2.112 89
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.		1.833 "

## CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA

	Artículos.	TOTAL por capítulos
	Pesetas.	Pesetas.
1.º Gastos de Cárcel.		5.086 43
2.º Idem de establecimientos penales.		5.086 43

## CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

	Artículos.	TOTAL por capítulos
	Pesetas.	Pesetas.
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.		500 » 500 »

## GASTOS VOLUNTARIOS

	Artículos.	TOTAL por capítulos
	Pesetas.	Pesetas.

## CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

	Artículos.	TOTAL por capítulos
	Pesetas.	Pesetas.

	Artículos.	TOTAL por capítulos
	Pesetas.	Pesetas.

	Artículos.	TOTAL por capítulos
	Pesetas.	Pesetas.

## CAPÍTULO X.—CARRETERAS

	Artículos.	TOTAL por capítulos
	Pesetas.	Pesetas.
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		150 33
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.		150 33

## CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

	Artículos.	TOTAL por capítulos
	Pesetas.	Pesetas.
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.		6.120 66

## CAPÍTULO XII.—OTROS ASUNTOS

	Artículos.
--	------------

## Quinta sección.

Número 567.

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA  
PROVINCIA DE MURCIA

*Relación de industriales comprendidos en la matrícula de 1919 en los pueblos de esta provincia, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo último del art. 114 del Reglamento vigente.*

(CONTINUACIÓN)

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	DOMICILIO	Industria que ejerce.	Importe.
108	Sánchez Sánchez Alonso	Benabón.	Molino.	18 26
109	Martínez Martínez Remigio	Id.	Id.	18 26
110	Corbalán Martínez Domingo	Burranda.	Id.	18 26
111	Marín Sánchez Alfonso	Id.	Id.	18 26
112	Alvarez Sánchez Juan	Encarnación.	Id.	18 26
113	Alvarez Sánchez Tomás	Singla.	Id.	18 96
114	Alvarez Sánchez Víctor	Archivel.	Id.	36 29
115	Ausón Martínez Manuel	San Jorge.	Id.	9 06
116	Robles Guirao Juan	Archivel.	Id.	9 06
117	Alvarez Pérez Manuel	Singla.	Id.	9 06
118	Andreu Escudero Vicente	Torregoya.	Id.	9 06
119	Corbalán Martínez Domingo	Burranda.	Id.	105 06
120	Sociedad Mulgans y Robles	Id.	Id.	105 06
121	Martínez Sánchez Pedro	Archivel.	Id.	44 85
122	Musso Ruiz Amancio	G. Alix.	Id.	53 16
123	Latorre Morales Genaro	P. Constitución.	Id.	64 78
124	Sebastián de la Cruz Pedro	A. Blanc.	Id.	32 39
125	Pozo Sánchez Juan Pedro	V. Hermosa.	Id.	32 39
<b>TARIFA CUARTA</b>				
126	Medina Sánchez Salvador	Fuentecilla.	Herrador.	11 87
127	Fernández Cuadrado Antonio	C. Puebla.	Id.	11 87
128	Hernández Francisco	Burranda.	Id.	11 87
129	Martínez Sánchez Pedro	Almudena.	Id.	11 87
130	Laborda Hervás Mariano	Canalejas.	Farmacéutico.	43 75
131	Torres Escrivá Eduardo	G. Alix.	Id.	43 75
132	López y Sánchez Cortés Dionisio	Id.	Id.	43 75
133	Martínez Sánchez Tomás	Colegio.	Músico.	11 12
134	García Asensio Antonio	2.º Traviesa.	Veterinario.	20 77
135	López y García Melgares Antonio	Alfonso XIII.	Abogado.	46 27
136	Sánchez y García Juan de Dios	Id.	Id.	46 27
137	Guerrero Gallego Rosendo	Faqinet.	Id.	46 27
138	Rodríguez López Cristóbal	A. Blanc.	Id.	46 27
139	Jiménez Girón Ramón	Atienza.	Id.	46 27
140	Moral Martínez José del	Ródenas.	Id.	46 27
141	Rodríguez de Vera Manuel	R. Tegeo.	S. Actuaciones.	26 70
142	Sánchez García Juan de Dios	Ródenas.	N. Colegiado.	73 41
143	Dorado Zafra Manuel	Alfonso XIII.	P. Tribunales.	29 07
144	Ruiz Pérez Enrique	Canalejas.	Id.	29 07
145	Sáez Pérez Emilio	Ródenas.	Id.	29 07
146	Martínez Alcaina Manuel	G. Alix.	Juzgado municipal.	20 77
147	Boll y Vidal Ignacio	Alfonso XIII.	Id.	16 31
<b>Clase 4.<sup>a</sup></b>				
148	Francisco Haro Martínez	G. Alix.	Imprenta.	23 49
<b>Clase 6.<sup>a</sup></b>				
149	Alvarez Gironés José	Fuentecilla.	Horno.	15 66
150	Robles Hermanos	Ballesta.	Id.	15 66
<b>Clase 7.<sup>a</sup></b>				
151	Medina Rodríguez Antonio	D. Alvaro.	Alpargatero.	10 68
152	Caro José	Azorín.	Id.	10 68
153	Sánchez de Paco Julián	Molgares.	Id.	10 68
154	Martínez Alvarez Adelino	D. Fernando.	Id.	10 68
155	García Hermanos	Id.	Id.	10 68
156	Martínez Lozano Juan de Dios	Id.	Id.	10 68

(Se continuará)

Número 710.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS  
de la

PROVINCIA DE MURCIA

**Circular.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza del 1'20 por 100 sobre pagos de 10 de Agosto de 1893, esta Administración, recuerda a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia el deber en que están de remitir dentro del próximo mes, certificación en que se acredite detallada y separadamente cada uno de los pagos que corresponden a los créditos consignados en el presupuesto municipal respectivo se hayan realizado en el primer trimestre del ejercicio corriente ó de los que ya se hallen cerrados, sin omitir los que estén exceptuados que deberán designarse y justificarse.

Del celo de los señores Alcaldes espera esta Administración, cumplirán el servicio dentro del plazo que se les señala para evitar se vea en el caso de proponer al Sr. Delegado de Hacienda haga uso de las facultades que le concede el párrafo 3.º del apartado 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de Octubre de 1903 y artículo 19 del Reglamento del impuesto.

Murcia 24 de Marzo de 1919.—El Administrador de Propiedades, Manuel Caballero.

Número 730.

**Anuncio de subasta.**

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 8.<sup>a</sup> de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que incide contra los deudores que después se dirán, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

**Providencia:**

«No habiendo satisfecho los deudores que después se dirán, su descubrimiento con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a los expresados contribuyentes, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días hábiles después del en que aparezca inserta esta providencia en el Boletín Oficial á las once horas, en el local de esta Agencia situado en esta capital, plaza de Sardoy núm. 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de esta capital, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabajados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

tos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Murcia 21 de Marzo de 1919.—El Agente ejecutivo, Vicente Más.

D. Domingo Alcaina. Orenes.

Una casa situada en el partido de Guadalupe, término municipal de esta ciudad, camino de los Jerónimos, sin número, de un piso, cubierta de tejado; que linda derecha entrando ó Mediodía casa de José González; izquierda ó Norte con bancales de Antonio Capel; espalda ó Poniente mas bancales del mismo Capel, y frente ó Levante su situación, no consta su superficie. 375 »

D. Joaquín Castaño Alcaina. Una casa en dicho partido y término, barrios de los Jerónimos, sin número, compuesta de dos pisos, cubierta de tejado y con una superficie de sesenta metros; que linda derecha entrando ó Poniente casa de Antonio Castaño Alcaina; izquierda ó Levante ejidos; fondo ó Norte camino de la Nora, y frente ó Mediodía su situación. 375 »

D. José Ruiz Díaz. Una casa en el repoblado partido y término, calle Mayor núm. 14, compuesta de dos pisos, cubierta de tejado, con una superficie de cincuenta metros; que linda derecha entrando ó Mediodía casa de Juan Manuel Pascual; izquierda ó Norte la de María Gómez Gómez, hoy Antonio Guerrero Rabaldán; fondo ó Levante huerta de Mateo Lorente y hermanos, y frente ó Poniente su situación. 375 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores é la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gas-

### Sexta sección.

Número 706.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don Julio Atienza Yagües, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa,

Hago saber: Que á los diez días siguientes, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial las subastas de los arbitrios siguientes á las horas que también se indican para el próximo año 1919-20. 375 »

#### A las nueve.

La de uso voluntario de pesas y medidas, precio de subasta 300 pesetas, depósito provisional el cinco por ciento y fianza definitiva de un veinte por ciento del importe de la adjudicación.

#### A las diez.

La de puestos públicos de venta, tipo de subasta mil cien pesetas, depósito provisional el cinco por ciento y fianza definitiva el veinte por ciento.

#### A las once.

La de d-recho sobre sacrificio de reses en el matadero público, bajo el tipo de mil quinientos pesetas, igual depósito y fianza que las anteriores.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora en cada una de ellas con arreglo á los pliegos de condiciones y modelo que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría Municipal.

En caso de quedar desiertas todas ó algunas de dichas subastas, se celebrará una segunda, bajo los mismos tipos y condiciones diez días después, bajo la misma presidencia, hora y requisitos marcados para la primera.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Abanilla 21 Marzo de 1919.—El Alcalde, Julio Atienza.

Número 705.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

#### Edicto.

A los diez días naturales, del siguiente en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial, tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Ayuntamiento, á las once de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde y Regidor Sindico, el acto de primera subasta para las obras de ensanche de este Cementerio municipal, en la parte Sud-Este del mismo, en una extensión de 73 metros de longitud por 28 de anchura; construcción de 150 nichos y demás condiciones que consigna el proyecto y pliego aprobado; que, con el pliego de condiciones económico-administrativas, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, cuyo precio de obras se fija como máximo de doce mil veinticinco pesetas.

Jumilla 22 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Juan Guillén.

Número 584.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Don Joaquín Sánchez García, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de reemplazos y á instancia del mozo Joaquín Mellado Cegarra, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero hace más de diez años de su padre Francisco Mellado Velasco, cuyas señas personales al final se expresan.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades á quienes se ruge se sirva comunicar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, si hace público por medio del presente.

La Unión 18 de Marzo de 1919.—Joaquín Sánchez

#### Señas personales.

Edad 49 años, estatura alto, pelo negro, ojos negros, nariz y boca regular, color trigueño y barba poblada.

Número 731.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Instruido expediente en la quinta Sección de Recluta de esta capital para probar, i continua la ausencia en las condiciones que determina la vigente ley de Reclutamiento de Presentación Martínez Sigüenza, madre del mozo núm. 33 del sorteo del reemplazo de 1917, y dicha Sección Manuel Martínez Sigüenza.

Lo que se hace notorio por el presente á los efectos que determina el artículo 145 del vigente Reglamento de la ley de Reemplazos del Ejército.

Murcia 26 de Marzo de 1919.—Hernán García.

Número 732.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN

Hallándose terminado el reparto de consumos de extrarradio para el año 1919, queda expuesto al público en la Administración municipal del impuesto por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Chegín 25 de Marzo de 1919.—El Alcalde, José Clemente.

Número 722.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

#### Edicto.

Don Domingo Aguilera Rueda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el repartimiento del servicio de guarda jurado entre los propietarios de la huerta de esta villa, correspondiente á el año económico de 1919 á 1920, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días hábiles á contar desde el si-

guiente en que se publica en el Boletín Oficial de la provincia, para oír las reclamaciones.

Moratalla 24 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Domingo Aguilera.

Número 733.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don Juan Arcas Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer acordó declarar inservible para el servicio público y por tanto sobrante de la vía pública un tramo de camino, prolongación del de Churra, existente en las afueras del barrio de San Cristóbal, que atraviesa el terreno adquirido por este Excmo. Ayuntamiento, para urbanizarlo y destinarlo á la construcción de un Cuartel de Infantería.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que los que se crean con derecho puedan reclamar en el término de veinte días contra el acuerdo de la Excm. Corporación.

Lorca 22 de Marzo de 1919.—Juan Arcas.—P. A. D. E. A., Avelino Salazar.

### Anuncios.

#### Á LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.º de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias, y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a Gastos de escritoario.»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

#### REAL ORDEN DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicio, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.